

SE TIENE POR DESISTIDO DE RECURSO DE
REPOSICIÓN Y ACREDITA PAGO DE MULTA EN EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL F-052-2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2769

Santiago, 11 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 13 de diciembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 876, de 23 de agosto de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Convenio de Cooperación Institucional entre el Servicio de Tesorería y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-052-2022, y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 7 de agosto de 2024, mediante la Resolución Exenta N° 1343 de esta Superintendencia (en adelante, “Res. Ex. N° 1343/2024”), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-052-2022, seguido en contra de Diana Food Chile SpA (en adelante e indistintamente, “la empresa” o “la titular”), Rol Único Tributario N° 96.694.680-6, titular de la unidad fiscalizable “Alimentos Diana Natural S.A.”, sancionándola con una multa de ciento quince coma ocho unidades tributarias anuales (115,8 UTA).

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

2. La Res. Ex. N° 1343/2024 fue notificada por correo electrónico, con fecha 22 de agosto de 2024, según consta en el expediente del procedimiento.

3. Con fecha 29 de agosto de 2024, la empresa presentó un escrito ante esta SMA por medio del cual, en lo principal, interpone un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 1343/2024; en el primer otrosí, se acredita personería; en el segundo otrosí, acompaña patrocinio y poder; en el tercer otrosí, solicita forma especial de notificación. La titular acompaña a su recurso copia de escritura pública de 28 de agosto de 2024, otorgada por la Notaria Suplente del Titular doña Verónica Torrealba Costabal de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, anotada bajo el repertorio N°12.891-2024.

4. Luego, con fecha 19 de febrero de 2025, Raúl Montero López, en representación de la titular, presentó un escrito a través del cual se desiste del recurso de reposición interpuesto el 29 de agosto de 2024, sustentado en que la multa ascendiente a 115,8 UTA se encuentra pagada, para lo cual acompaña copia de Certificado de pago emitido por la Tesorería General de la República (en adelante, "TGR") de 4 de febrero de 2025, donde constaría el pago de \$92.908.261 (noventa y dos millones novecientos ocho mil doscientos sesenta y uno pesos chilenos).

5. Al respecto, cabe relevar los artículos 14, 40 y 42 de la Ley N° 19.880, aplicables en razón del artículo 62 de la LOSMA. En particular, el artículo 42 inciso primero expone que: *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos (...). Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia"* (énfasis agregado). A su vez, el artículo 14 inciso segundo indica que, en los casos de desistimiento, entre otros, *"la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurre en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables"* (énfasis agregado). Finalmente, el artículo 40 de la referida Ley establece: *"Conclusión del procedimiento- Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud (...)"* (énfasis agregado), y en consecuencia el desistimiento es una de las formas de poner término al procedimiento administrativo sancionador.

6. De esta forma, no cabe sino concluir que la solicitud de desistimiento de parte de la titular corresponde tanto al ejercicio de un derecho legítimo, como una forma de poner término a la presente etapa recursiva, procedente para el caso Rol F-052-2022 y su estado procesal actual.

7. Por otra parte y en virtud del artículo 5 de la Ley N° 18.575, que establece el principio de coordinación de los órganos de la Administración del Estado, y el artículo 7 de la Ley N° 19.880 que consagra el principio de celeridad del procedimiento administrativo-, la TGR informó a la SMA, el estado de las multas ingresadas al Sistema de Cargo Previo impuestas por este servicio, dentro del periodo, y los casos en que se



registró su pago. De esta forma fue posible constatar que la titular efectuó el siguiente pago asociado a la multa aplicada mediante Res. Ex. N° 1343/2024:

Imagen 1. Detalle pago multa N° Folio 1724419916

Detalle del pago de la multa N° Folio 1724419916

#	Fecha Pago	Valor UTA	Valor UTA Fecha Pago	Monto Pagado UTA	Valor a Pagar En Plazo (sin reajuste)	Reajuste	Rebaja 25%	Monto Pagado	Saldo
1	27-09-2024	\$ 780.812	\$ 796.344	115,8	\$ 91.576.030	\$ 640.806	\$ 0	\$ 92.908.261	\$ 0

Fuente: Sistema interno de Gestión de Fiscalía.

8. En consecuencia, entre el registro de multas pagadas que informó la TGR, se encuentra el realizado por la titular por un total de **\$92.908.261 (noventa y dos millones novecientos ocho mil doscientos sesenta y uno pesos chilenos)**, correspondiente al total de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 1343/2024, considerando los reajustes e intereses por el retardo en el pago de la multa, que se refiere el artículo 46 de la LOSMA.

9. En virtud de lo expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Téngase por desistido el recurso de reposición presentado por Diana Food Chile SpA, titular de la unidad fiscalizable “Alimentos Diana Natural S.A.”, presentado con fecha 29 de agosto de 2024 en procedimiento Rol F-052-2022.

SEGUNDO: Ténganse por acreditado el pago de la multa aplicada por la Resolución Exenta N° 1343/2024, de 7 de agosto de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, por la suma **\$92.908.261 (noventa y dos millones novecientos ocho mil doscientos sesenta y uno pesos chilenos)**, correspondiente a la multa total impuesta considerando los reajustes e intereses por el retardo en el pago de la multa, que se refiere el artículo 46 de la LOSMA.

TERCERO: Téngase presente el patrocinio y poder de Raúl Montero López, para actuar en representación de la titular, en atención a la copia de escritura pública de 28 de agosto de 2024, adjunta al escrito de recurso de reposición de 29 de agosto de 2024.

CUARTO: Téngase presente la forma especial de notificación solicitada por la titular en el tercer otrosí de su escrito de 29 de agosto de 2024.



QUINTO: Téngase presente y por incorporado al expediente sancionatorio Rol F-052.2022, el documento acompañado en el otrosí de la presentación de 19 de febrero de 2025.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/RCF/EVS

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Diana Food Chile SpA.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente

Rol F-052-2022

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Página 4 de 4

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/LKPW2S-161>

